



GOBIERNO REGIONAL PIURA

023

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura.

30 ENE 2012

VISTOS: HRyC N° 42204 de fecha 11 de Noviembre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación, de fecha 13.10.2011, interpuesto por don Wilmer Orlando Atoche Zapata, representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 1855-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15.09.2011, e Informe Legal N° 025-2011/GRP-440400-RPMC, de fecha 09.12.2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1855-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15.09.2011, emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona a la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., con una multa de 0.5 de una UIT por infracción al Código S.1 b), infracción calificada como muy grave, sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por utilizar un conductor cuya licencia de conducir se encuentra vencida;

Que, mediante escrito de fecha 13.10.2011, el Sr. Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1855-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15.09.2011, manifestando que no se ha notificado correctamente, vulnerando de esta manera su derecho a la defensa;

Que, cabe precisar que conforme se aprecia de lo actuado se puede determinar que el administrado ha cometido infracción establecido en el Código S.1 b) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir conducir un vehículo con Licencia de Conducir la misma que se encontraba vencida, con respecto a lo referido por el apelante, que no se ha notificado debidamente, debemos de manifestar que el numeral 94.1 del Art. 94°, señala que los medios probatorios que fundamentan los incumplimientos y las infracciones se sustentan entre otros por el Acta de Control, en consecuencia, se constituye como prueba plena para imponer sanciones;

Que, con respecto a lo referido por el administrado que el Acta de Control no le fue notificada vulnerando de esta manera su derecho a la defensa, debemos de manifestar que el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento, el infractor se tendrá por válidamente notificado cuando el inspector le entregue una copia del acta al infractor (conductor del vehículo), tal cual como ha sucedido en la realidad; por todo lo expuesto se considera que la infracción se encuentra plenamente identificada y tipificada en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por no presentar ninguna prueba que desvirtúe la resolución apelada;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

023

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

30 ENE 2012

Piura.

modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional 895-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 1855-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de setiembre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor Wilmer Orlando Atoche Zapata, representante legal de la Empresa de Transportes Ronald E.I.R.L en su domicilio ubicado en la Calle Santa Úrsula N° 506 Sullana, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con los estamentos administrativos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

